



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2026/MDPN**

Pueblo Nuevo, 15 de mayo del 2026

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, de la Provincia de Chincha, Departamento de Ica, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de mayo del 2026;

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N°024-2026/MDPN de fecha 15 de mayo del 2026, que aprueba el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194° las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 74° los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF "Ley de Tributación Municipal", textualmente expresa que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; y, asimismo, indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.





O.M. N°005-2026/MDPN

Que, la citada Ley en su artículo 14° inciso c) establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Subgerencia de Rentas una de sus atribuciones es que establezca políticas que conlleven a la mejora de la gestión tributaria, ampliación de la base tributaria y reducción de la morosidad; por lo cual se sustenta de acuerdo al TUO de la Ley de Tributación Municipal, la realización de la Campaña Masiva de Actualización de Declaración Jurada Tributaria; con el objetivo de contar con una base de datos de contribuyentes y predios actualizados, y a su vez de efectivizar los niveles de recaudación brindando beneficios tributarios

Estando a lo dispuesto en el Informe Legal N°212-2026-MDPN/SAJ el Subgerente de Asesoría Jurídica emite informe favorable y a fin de dar conformidad a la presente Ordenanza y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, Art. 39° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA", que tiene por objetivo contar con una base de datos de contribuyentes y predios actualizados, y a su vez de efectivizar los niveles de recaudación brindando beneficios tributarios;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLECER, la obligación de los propietarios y/o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de PUEBLO NUEVO, de presentar su Declaración Jurada de Impuesto Predial, la misma que servirá para actualizar la base de datos de contribuyentes, predios y construcciones de nuestro sistema tributario;

**ARTÍCULO TERCERO.-** EXONERAR, el costo de los formularios y/o formatos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la presentación de la Declaración Jurada Masiva de la presente ordenanza, proporcionando gratuitamente a los administrados y/o contribuyentes los formatos físicos respectivos, asimismo, encargar a la Oficina de Sistemas la publicación de los formatos antes mencionado en el Portal Web Institucional, para ser descargado;





O.M. N°005-2026/MDPN

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR**, el beneficio de regularización tributaria según el presente cuadro porcentual de exoneración de las multas tributarias referentes a la presentación de declaración jurada tributaria:

Tipo de exoneración	Porcentaje de Exoneración	
	Persona Natural	Persona Jurídica
Cuando el propietario y/o poseedor no ha cumplido con presentar, la declaración jurada dentro del plazo establecido.	100%	50%
Cuando el contribuyente, ha omitido información en la declaración Jurada del impuesto predial	100%	50%



**ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR** para los contribuyentes que **SE ACOJAN A LA PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MASIVA Y/O CANCELEN EL TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026**, el beneficio tributario de los siguientes tributos, el cual tiene un alcance a todos los contribuyentes en general, personas naturales, personas jurídicas, así como aquellas que se encuentre en etapa de cobranza coactiva; para lo cual la Subgerencia de Rentas y la Oficina de Ejecutoría Coactiva aplicarán el debido procedimiento dentro del marco normativo tributario, para su acogimiento a los beneficios:



**IMPUESTO PREDIAL HASTA EL AÑO 2026:**

Beneficio tributario de **condonación del 100% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes; hasta el ejercicio fiscal 2026.**



**ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL AÑO 2026:**

Beneficio tributario de **condonación del 100% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes; hasta el ejercicio fiscal 2026 y adicionalmente tendrán un beneficio de descuento:**

Ejercicio Fiscal 2026	Descuento del 30% del monto insoluto.
Ejercicio Fiscal 2025	Descuento del 40% del monto insoluto.
Ejercicio Fiscal 2024	Descuento del 50% del monto insoluto.
Ejercicio Fiscal 2023	Descuento del 60% del monto insoluto.
Ejercicio Fiscal 2022	Descuento del 70% del monto insoluto.
Ejercicio Fiscal 2010-2021	Descuento del 100% del monto insoluto.



**ARTÍCULO SEXTO.- CONSIDERAR LAS APLICACIONES Y EXEPCIONES**, de esta ordenanza, en caso de alguna duda o controversia, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Rentas y Oficina de Ejecutoría Coactiva, realizarán la revisión y análisis del caso dentro del marco normativo tributario



O.M. N°005-2026/MDPN

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTADES**, se precisa que el registro y archivo de la declaración jurada proporcionada por el contribuyente, no elimina la facultad fiscalizadora y sancionadora por parte de la Subgerencia de Rentas, para determinar la veracidad de la información declarada.

**ARTÍCULO OCTAVO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO**, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y al correspondiente período. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

**ARTÍCULO NOVENO.- ESTABLECER**, la vigencia del plazo de la aplicación de la presente ordenanza la cual rige desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de Octubre de 2026.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- FACÚLTESE**, al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los formatos, directivas reglamentarias y/o establezca la prórroga de la presente norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Rentas, Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnología de la Información, Unidad de Imagen Institucional y Comunicación, Unidad de Ejecutoria Coactiva, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Web Institucional y Portal Gob.Pe.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA  
  
Ing. Abel William Sánchez Cahuana  
ALCALDE

